



Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

Distr. general
18 de julio de 2012
Español
Original: inglés

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

81º período de sesiones
6 a 31 de agosto de 2012

Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

Lista de temas que deben abordarse al examinar los informes periódicos 18º a 20º de Austria (CERD/C/AUT/18-20)*

La lista de temas que figura a continuación ha sido elaborada por el Relator para el país, con el propósito de utilizarla en el examen de los informes periódicos 18º a 20º de Austria. El objetivo de esta lista es facilitar el diálogo entre la delegación del Estado parte y el Comité, y *no requiere respuestas por escrito*. No es una lista exhaustiva, pues durante el diálogo con el Estado parte podrán abordarse otros asuntos.

1. La Convención en el derecho interno, marco institucional y normativo para su aplicación (artículos 2, 4, 6 y 7)

a) Ausencia de datos estadísticos actualizados sobre la composición étnica y lingüística del Estado parte (CERD/C/AUT/18-20, anexo, párrs. 1 a 4, y A/HRC/17/38/Add.2, párr. 14);

b) Información actualizada sobre las medidas prácticas adoptadas y los problemas detectados en la aplicación del Plan Nacional de Acción para la Integración (CERD/C/AUT/18-20, párrs. 15, 17 y 63);

c) Situación del proyecto de ley ministerial 286/ME 24. GP, cuyo objetivo es ampliar el mandato de la Defensoría del Pueblo para que incluya la investigación de las presuntas violaciones de derechos humanos, y convertirla en una institución nacional de derechos humanos (CERD/C/AUT/18-20, párr. 24);

d) Armonización del mecanismo institucional de denuncia con miras a simplificar los mecanismos existentes; independencia y asignación de recursos a los Defensores de la Igualdad de Trato (CERD/C/AUT/18-20, anexo, párrs. 12 a 15; CERD/C/AUT/CO/17, párr. 12);

* Documento presentado con retraso.

e) Medidas adoptadas para resolver la excesiva representación de los niños no ciudadanos en las escuelas especiales (CERD/C/AUT/18-20, párr. 81 a v); A/HRC/20/26/Add.1, párrs. 77 a 81);

f) Insultos proferidos contra jugadores afrodescendientes y despliegue de pancartas antisemitas en los estadios de fútbol; y reducida participación de extranjeros y minorías en diversas disciplinas deportivas (CERD/C/AUT/18-20, párrs. 32 y 87 (e)); y

g) Investigación y procesamiento del uso de un lenguaje racista o xenófobo por parte de, por ejemplo, los políticos durante las campañas electorales (CERD/C/AUT/18-20, párr. 42; A/HRC/20/26/Add.1, párr. 86).

2. Situación de las comunidades étnicas y minoritarias (artículos 2 a 7)

a) Necesidad de promover la tolerancia cultural y el acceso a los derechos económicos, sociales y culturales de los grupos étnicos minoritarios (CERD/C/AUT/18-20, párr. 103);

b) Ausencia en los libros de texto de historia de la historia, las prácticas y las tradiciones de las minorías nacionales (CERD/C/AUT/18-20, párr. 107; A/HRC/20/26/Add.1, párr. 84);

c) Aumento del tiempo de emisión de programas en los idiomas minoritarios y de la representación del personal perteneciente a grupos minoritarios en la Corporación de Radio y Televisión de Austria (ORF); y medidas adoptadas para eliminar los obstáculos que dificultan que los grupos minoritarios obtengan licencias de radio privada y cooperación con la ORF para elaborar programas en los idiomas minoritarios (CERD/C/AUT/18-20, párr. 87 d); A/HRC/20/26/Add.1, párrs. 63 y 64); y

d) Discriminación y estereotipos en los medios de comunicación, como la alusión al origen étnico de presuntos delincuentes migrantes o pertenecientes a grupos minoritarios, en particular africanos y romaníes (CERD/C/AUT/18-20, párr. 123; A/HRC/20/26/Add.1, párr. 85).

3. Discriminación contra los no ciudadanos, incluidos los migrantes, refugiados y solicitantes de asilo (artículos 5, 6 y 7)

a) Discriminación en el ámbito laboral, donde la tasa de desempleo de los migrantes duplica la de los nacionales, y en el ámbito de la vivienda (CERD/C/AUT/18-20, párrs. 27 y 76; A/HRC/20/26/Add.1, párr. 45);

b) Eliminación de obstáculos para lograr que se elija a trabajadores extranjeros para la Cámara del Trabajo y los comités de empresa (CERD/C/AUT/18-20, anexo, párr. 44);

c) Investigación de las causas fundamentales y tratamiento de la cuestión de la representación excesiva de los no ciudadanos en la población carcelaria y de las acusaciones de parcialidad en el sistema de justicia penal (A/HRC/20/26/Add.1, párrs. 74 y 75); y medidas adoptadas para que las personas que pertenecen a grupos étnicos minoritarios estén debidamente representadas en la policía (CERD/C/AUT/18-20, párrs. 52, 55 y 58);

d) Detención de solicitantes de asilo y trato que les dispensan las fuerzas del orden (CERD/C/AUT/18-20, párr. 22 b), y anexo, párrs. 29 a 31);

e) Restablecimiento de un órgano independiente que investigue las denuncias de conductas racistas o racialmente discriminatorias por parte de las fuerzas del orden (CERD/C/AUT/18-20, párrs. 50 y 51, y anexo, párrs. 32 y 34); y

f) Reducción de la tasa de abandono escolar entre los migrantes, que se sitúa en el 29,8%, y en el 15,6%, entre los inmigrantes de segunda y tercera generación (CERD/C/AUT/18-20, párr. 81 a) ix)).
